

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 68086

CAUSA N° 48751/2012 SALA I JUZGADO N° 29

**“AYAVIRI REYES OSCAR BRUTON C/ JUNG HYE KYUNG S/
DESPIDO”**

Buenos Aires, 20 de marzo de 2017

VISTO:

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 155.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el pronunciamiento de grado no se encuentra firme, al haber sido apelado por la parte actora; analizados que fueron los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte que el mismo entrañe violación alguna a normas de orden público, ni que encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que corresponde acceder a la homologación (art.15 de la LCT).

II. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

III. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

IV. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 155, otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas en el orden causado, a excepción de lo pactado en el acuerdo (art. 73 CPCCN); c) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia; d) Oportunamente, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

